



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000202100907 seguido contra **Sol Marina Barreto Castro**, por queja formulada por **Sonia Contreras Fierro**, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2021, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó con CENSURA a la abogada SOL MARINA BARRETO CASTRO, tras hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional que trata el numeral 10 del artículo 28 de la misma norma, a título de culpa».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28/05/2024**, para notificar a **Sol Marina Barreto Castro** y su defensora **Liliana Fernanda Criollo** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760012502000202201073 seguido contra **Franco Ramiro de la Rosa Solarte**, por queja formulada por Compulsa Juzgado 9 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 28 de septiembre de 2022 por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca¹, declaró disciplinariamente responsable al abogado FRANCO RAMIRO DE LA ROSA SOLARTE de la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber contenido en el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa y en consecuencia lo sancionó con censura, por las razones expuestas».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28/05/2024**, para notificar a **Franco Ramiro de la Rosa Solarte** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 410012502000202200871 seguido contra **Andrea del Pilar Duran Salas**, por queja formulada por de Oficio- Juzgado Quinto de Familia de Neiva, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 24 de julio de 2023 por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila¹, declaró disciplinariamente responsable a la abogada ANDREA DEL PILAR DURÁN SALAS por la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber contenido en el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa y en consecuencia la sancionó con CENSURA, por las razones expuestas».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28/05/2024**, para notificar a **Andrea del Pilar Duran Salas** y su defensor **Luis Fernando Claros Soto** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202102739 01 seguido contra Jhorman Camilo Cruz Rodríguez, por queja formulada por José Yesid Guarnizo Mayorquín, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: modificar la sentencia del 12 de mayo de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró al abogado Jhorman Camilo Cruz Rodríguez disciplinariamente responsable de vulnerar los deberes establecidos en los numerales 18, literal c y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y cometer las faltas contempladas en el literal d del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 37 ibidem, a título de dolo y culpa, respectivamente; por lo que lo sancionó con suspensión por dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, para en su lugar: ordenar la terminación de la actuación con respecto a la falta del numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por haber acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción, conforme lo expuesto en esta providencia. confirmar la responsabilidad disciplinaria del abogado Jhorman Camilo Cruz Rodríguez por vulnerar el deber establecido en el numeral 18, ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28/05/2024**, para notificar al abogado defensor Rafael Cardona Enciso. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 730012502000202100400 02 seguido contra María Camila Celada Hernández, por queja formulada por José Genaro Rivera y Clara Lucia Rivera Parra, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia del 06 de marzo de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, que sancionó a María Camila Celada Hernández con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, por el incumplimiento de los deberes contemplados en los numerales 8º y 10º de la ley 1123 de 2007, e incursión en las faltas disciplinarias consagradas en los artículos 35, numeral 4º a título de dolo, y 37 numeral 1º ibidem, a título de culpa ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28/05/2024**, para notificar a María Camila Celada Hernández. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

As
Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

hs
Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

E d i c t o

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 520011102000202000274 01 seguido contra Gustavo Valencia Osorio, por informe formulado por compulsas - Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, el 27 de mayo de 2022, mediante la cual sancionó con censura al abogado Gustavo Valencia Osorio, tras hallarlo responsable de haber desconocido el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28/05/2024**, para notificar a Gustavo Valencia Osorio y a su defensora María Emilia Jurado Portillo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110012502000202202388-01** seguido contra **Diana Yolanda Cubillos Martínez**, por queja formulada por **Juan Jesús francisco Rodríguez Vargas**, con fecha **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve:« primero: confirmar la sentencia proferida el 19 de julio de 2023 por la comisión seccional de disciplina judicial de Bogotá, que sancionó a la abogada diana Yolanda ubillos Martínez con una multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, tras constatar que cometió a título de dolo, la falta descrita en el numeral 2° del artículo 36 de la ley 1123 de 2007, y quebrantó el deber vertido en el numeral 11° del artículo 28 ibidem.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 28 de mayo de 2024**, para notificar a **Diana Yolanda Cubillos Martínez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110012502000202200022-01** seguido contra **Juan pablo Nova Vargas**, por queja formulada por **Álvaro Sandoval Reyes** director general unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento, con fecha **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve:« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 16 de enero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión al abogado Juan Pablo Nova Vargas, por incurrir a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 33 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 y violar el deber consagrado en el artículo 28 numeral 6 *ibidem*.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 28 de mayo de 2024**, para notificar a, **Juan Pablo Nova Vargas**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>